

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0028-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	31 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar que la instancia multidisciplinaria debe estar compuesta por expertos en educación, psicología, trabajo social, derecho, y otros campos, además de garantizar un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y prevenir futuras incidencias. Añadir que los protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar deben ser actualizados regularmente y conocidos por el personal educativo, incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones emprendidas; así como estrategias y acciones para la detección temprana y erradicación del acoso o la violencia escolar que deben estar orientadas a resultados y contemplar la participación de los sectores público, privado y social e incluir indicadores claros., además de proporcionar formación y recursos a docentes, padres o tutores para implementarlas. Puntualizar que los mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar deberán estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales; así como asegurar su privacidad y proporcionarles apoyo emocional, legal y

educativo. Agregar que las sanciones a servidores públicos que promuevan o no denuncien actos de acoso o violencia escolar deben ser proporcionadas a la gravedad de la ofensa. Establecer sanciones para el personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de otra índole que ejerza cualquier forma de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes. Estas instituciones deben diseñar, formular e impartir programas y cursos de formación continua para prevenir y erradicar dichos actos. Estos programas y cursos deben ser evaluados regularmente para garantizar su efectividad y deben ajustarse según sea necesario. Prohibir estrictamente que cualquier persona que tenga trato con niñas, niños y adolescentes, ejerza cualquier forma de maltrato físico, sexual, emocional o psicológico. Establecer que los servidores públicos deben actuar en todo momento en favor del interés superior del niño y que se empleen medidas proactivas para salvaguardar su bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, respecto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la X. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Único. Se reforman la fracción XI y XII del artículo 57; se reforma la fracción I, III y IV del artículo 59; se reforma la fracción III y IV del artículo 105; se reforma la fracción I y II del artículo 148; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria *responsable que establezca mecanismos* para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar *para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia*;

XIII. a la **XXII.** ...

...
...
...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria, **compuesta por expertos en educación, psicología, trabajo social, derecho, y otros campos relevantes, cuyo cometido sea establecer, implementar y supervisar mecanismos efectivos** para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país. **Esta instancia debe garantizar un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se tomen medidas para prevenir futuras incidencias.**

XII. Se elaboren **y actualicen regularmente** protocolos de actuación **claros y detallados** sobre situaciones de acoso o violencia escolar, **que deben ser conocidos y comprendidos por el personal educativo, así como por** quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. **Estos protocolos deberán incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones emprendidas.**

XIII. a XXII. ...

...
...
...

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, *que contemplen* la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y

Artículo 59. ...

...

I. Diseñar estrategias y acciones **detalladas y orientadas a resultados** para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones. **Estas estrategias y acciones deben contemplar** la participación **activa y comprometida** de los sectores público, privado y social, **y deben incluir** indicadores **claros y medibles** y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia. **Además, deben proporcionar formación y recursos suficientes a los profesionales de la educación y a los padres o tutores para implementar efectivamente estas estrategias y acciones.**

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos **y fácilmente accesibles** de atención, asesoría, orientación y protección

adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones *que correspondan* a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. a la **II.** ...

para niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. **Estos mecanismos deberán estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados y empáticos. Asimismo, deben asegurar la privacidad y el respeto por los derechos de los niños y adolescentes involucrados, y proporcionarles apoyo emocional, legal y educativo según sea necesario, y**

IV. Establecer y aplicar **de manera efectiva** las sanciones **correspondientes** a las personas, **incluyendo** responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. **Dichas sanciones deben ser proporcionadas a la gravedad de la ofensa, y deben ir acompañadas de programas de educación y concientización para prevenir la reincidencia,** conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. ...

I. a II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, *y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y*

IV. Queda prohibido que *quienes tengan* trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

...

Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes. **Deben establecerse y aplicarse sanciones claras y proporcionales para quienes incumplan esta obligación. Además, estas instituciones deben diseñar, formular e impartir programas y cursos de formación continua para prevenir y erradicar dichos actos. Estos programas y cursos deben ser evaluados regularmente para garantizar su efectividad y deben ajustarse según sea necesario.**

IV. Queda **estrictamente** prohibido que **cualquier persona que tenga** trato con niñas, niños y adolescentes, ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante, **así como cualquier forma de maltrato físico, sexual, emocional o psicológico. Deben establecerse y aplicarse sanciones claras y proporcionales para quienes violen esta prohibición.**

...

Artículo 148. ...

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, *cuando* en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas *conozcan de* la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente *e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de* la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Respecto **de** servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, *propicien, toleren o se abstengan de impedir*, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio *de que tengan* conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

III. a la **IX.** ...

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **se aplicarán sanciones si**, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, **llegan a conocer la** violación de algún derecho **de** alguna niña, niño o adolescente **y se abstienen indebidamente de reportarlo a** la autoridad competente, en contravención **a** lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. **Con** respecto **a** servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **se aplicarán sanciones si llegan a propiciar, tolerar, o se abstienen de tomar medidas para prevenir**, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio **del cual** tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes. **Se espera de dichas personas que actúen en todo momento en favor del interés superior del niño y que se empleen medidas proactivas para salvaguardar su bienestar.**

III. a IX. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero